



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0050/2020.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO
2020-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de reservada de la información contenida en el expediente JP10/2019 de Juicio Político, derivado del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, interpuesto en contra de la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 157562019, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 31 de enero del año dos mil veinte, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la clasificación con carácter de reservada de la información contenida en el expediente JP10/2019 de Juicio Político, derivado del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, interpuesto en contra de la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 157562019, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...) Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 27 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, promovido por el estudiante de Derecho UACH, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con folio 157562019.

En dicho recurso argumenta lo siguiente:

"Acto o resolución que se impugna: respuesta a la solicitud de folio 157562019

Hechos en que se funda la impugnación: se preguntó: quienes han sido denunciados ante el Congreso en 2019 para este tipo de procesos? Cuál es el estatus de cada uno de ellos?

Y la unidad de transparencia respondió:

Conforme al segundo planteamiento de la solicitud sobre quienes han sido denunciados ante el Congreso en 2019 para este tipo de procesos y cuál es el estatus de cada uno de ellos, le informamos que han sido 2 servidores públicos denunciados por juicio político y la etapa procesal que guarda es de terminados, y 1 servidor público denunciado por declaración de procedencia que aún se encuentra en trámite.

Esta respuesta es incompleta, pues pregunte a quienes se les ha iniciado un procedimiento de desafuero, juicio político y/o declaración de

procedencia, mas solo me dieron un número o cantidad, sin señalarse en específico quienes son, es decir cuál es su nombre.

Razón por la cual la respuesta es insuficiente y solicito se le obligue a la autoridad a dar respuesta de manera completa.”

Como se puede apreciar, en respuesta a la solicitud de información de origen, se hizo saber al solicitante que en el año 2019, se encontraban integrados dos expedientes en materia de juicio político y uno en materia de declaración de procedencia y, además, se proporcionó el artículo constitucional que señalan los servidores públicos que pueden ser sujetos a los citados procedimientos.

Es importante mencionar, que después de otorgada la respuesta, la Comisión Jurisdiccional, mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre 2019, determinó que el asunto recibido a trámite con el carácter de declaración de procedencia, debía seguirse como juicio político, dada su naturaleza y los elementos que integran el asunto.

En ese sentido, en el año 2019 se iniciaron tres juicios políticos que corresponden a los expedientes números: DP-01/2019, JP-10/2019 y JP-12/2019.

Es preciso destacar, que en sesión pública de fecha 30 de enero de 2020, el Pleno del H. Congreso del Estado, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, emitió resolución en los procedimientos marcados con los números DP-01/2019 y JP-12/2019.

Por lo que hace al Juicio Político, con número de expediente JP-10/2019, continúa en trámite y, por tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 124, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, relativa a reservar la información cuya publicación vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En consecuencia, con fecha 30 enero de 2020, esta Unidad Administrativa emitió el acuerdo de reserva relativo al Juicio Político, con número de expediente JP-10/2019 y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acudo ante ese Cuerpo Colegiado a fin de solicitar se confirme el citado Acuerdo de Clasificación (se anexa), con el propósito de otorgar puntual respuesta al Recurso Revisión ICHITAIP/RR-898/2019.”

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia
- III. Que para dar cumplimiento a lo previsto por los citados preceptos normativos y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

- IV. Que la información clasificada como reservada es aquella que tendrá tal carácter por tiempo determinado, la cual conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, deberá estar fundada y motivada a través de la aplicación de la prueba de daño a que hace referencia la citada Ley.
- V. Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, que correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por otro igual, siempre y cuando se justifique las causas que le dieron origen a su clasificación.
- VI. Que la información clasificada como reservada será pública cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; que expire el plazo de clasificación; o que el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- VII. Que una vez recibido el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, en fecha 30 de enero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos expidió el **"ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE JP10/2019 DE JUICIO POLITICO, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."**
- VIII. Que en dicho acuerdo en los considerandos XXVII al XXXIII se asienta lo siguiente:

XXVII. Que se recibió en este H. Congreso Del Estado, la denuncia de Juicio Político bajo el números de expediente: JP10/2019 en fecha 6 de marzo de 2019, misma que es atendida por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para su debido procesamiento conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

XXVIII. Que con fecha 27 de enero del 2020, se recibió en esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, el Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, promovido por un estudiante de derecho UACH, en contra de este H. Congreso del Estado, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 157562019, manifestando el recurrente como razón de la interposición lo siguiente:

***"Acto o resolución que se impugna: respuesta a la solicitud de folio 157562019
Hechos en que se funda la impugnación: se preguntó: quienes han sido denunciados ante el Congreso en 2019 para este tipo de procesos?Cuál es el estatus de cada uno de ellos?"***

Y la unidad de transparencia respondió:

Conforme al segundo planteamiento de la solicitud sobre quienes han sido denunciados ante el Congreso en 2019 para este tipo de procesos y cuál es el estatus de cada uno de ellos, le informamos que han sido 2 servidores públicos denunciados por juicio político y la etapa procesal que guarda es de terminados, y 1 servidor público denunciado por declaración de procedencia que aún se encuentra en trámite.

Esta respuesta es incompleta, pues pregunte a quienes se les ha iniciado un procedimiento de desafuero, juicio político y/o declaración de procedencia, mas solo me dieron un número o cantidad, sin señalarse en específico quienes son, es decir cuál es su nombre.

Razón por la cual la respuesta es insuficiente y solicito se le obligue a la autoridad a dar respuesta de manera completa.”

- XXIX. *Que a la luz de las circunstancias descritas, esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida por el recurrente, en virtud de que la denuncia de juicio político promovida en contra de servidores públicos, se encuentra en trámite y por tanto se actualiza la hipótesis prevista, de conformidad con el Numeral Trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, vinculado con el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que procede reservarla.*
- XXX. ***Prueba de Daño:** la prueba de daño se sustenta en que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la formación y tramite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y así evitar puedan ser vulnerados, en tanto no hayan causado estado. La reserva pretende evitar que la divulgación de la información contenida en el expediente JP10/2019 de Juicio Político, pueda verse afectada, así como el interés de conservar el equilibrio procesal entre las partes.*
- XXXI. *Aunado al considerando anterior, existe así un segundo bien jurídicamente protegido que es la equidad entre las partes del procedimiento, el cual debe considerarse también de interés público.*
- XXXII. ***Plazo de reserva:** se proponen 5 años, en el entendido de que si la resolución que se emita causa estado antes de dicho plazo se procederá a la desclasificación de la información.*

IX. Que el artículo 124, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

X. Que el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, de igual forma, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten, entre otros, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

XI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos sustenta la clasificación mediante **la prueba de daño** en los siguientes términos:

- *“...en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea esta en sede jurisdiccional o administrativa...”*
- *“...La reserva pretende evitar que la divulgación de la información contenida en el expediente JP10/2019 de Juicio Político, pueda verse afectada, estrechamente relacionado con este interés está el de conservar el equilibrio procesal entre las partes”.*

- *“...existe así un segundo bien jurídicamente protegido que es la equidad entre las partes de cada procedimiento, el cual debe considerarse también de interés público”.*

XII. Que del análisis del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, interpuesto en contra de la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 157562019, a la luz de lo dispuesto por el artículo 124, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el numeral Trigésimo de los citados Lineamientos Generales, resulta atendible la petición de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos en el sentido de confirmar la clasificación de la información solicitada; por tratarse de un asunto seguido en forma de juicio, cuyo proceso no ha concluido o se encuentra en trámite, y que de entregarse la información, hasta en tanto no haya causado estado, existe riesgo probable de vulnerar la conducción de dicho expediente judicial.

XIII. Así las cosas, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la determinación de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de clasificar como reservada la información contenida en el expediente JP10/2019 de Juicio Político, pues se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 36 fracción VIII, 112 fracción I, 124 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Estado de Chihuahua

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de **reservada** de la información contenida en el expediente: JP10/2019 de Juicio Político, derivado del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-898/2019, interpuesto en contra de la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 157562019, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, el presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, en reunión de Comité celebrada el 04 de febrero del dos mil veinte.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Olivia Franco Barragán.
Secretaria del Comité de Transparencia



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución: RCT-LXVI/0050/2020 del Comité de Transparencia.